

**DGICP-DGI-32/2019**

San Salvador, 25 de enero de 2019.

Asunto: Remisión de Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública del Ejercicio Fiscal 2019.

Señores (as)  
**Presidentes de Órganos de Estado,  
Ministros y Viceministros, Secretarios,  
Titulares del Ministerio Público y otras Entidades,  
Presidentes y Directores de Instituciones Descentralizadas  
No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras y  
otras entidades públicas**  
Presente.

Estimados señores (as):

Para su debido cumplimiento, en anexo se remite la Circular No SAFI-001/2019 "**Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública del Ejercicio Fiscal 2019**".

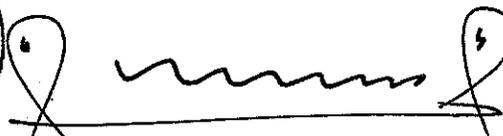
En lo que respecta a la programación financiera y física mensualizada y la distribución anual por municipio de cada uno de los programas y proyectos contenidos en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2019 de la Institución a su cargo, se deberán completar los registros pertinentes en las aplicaciones informáticas del Sistema de Administración Financiera Integrado –SAFI- y Sistema de Información de Inversión Pública –SIIP- según corresponda, para cada uno de los programas y proyectos de inversión pública contemplados en la Ley de Presupuesto vigente, en otros presupuestos o a ejecutar con provisiones financieras autorizadas por las instancias pertinentes, a más tardar el día **1 de febrero de 2019**.

Cualquier consulta sobre la aplicación de los Lineamientos de dicha Circular, será atendida por el técnico de la DGICP, enlace con la Institución a su cargo.

La ocasión es propicia para saludarle cordialmente.



DIOS UNION LIBERTAD



Oscar Edraundo Anaya Sánchez  
VICEMINISTRO DE HACIENDA

San Salvador, 25 de enero de 2019.

Despacho Ministerial

**Asunto:** Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública del  
Ejercicio Fiscal 2019.

**CIRCULAR No. SAFI-001/2019.**

**I- OBJETIVO**

Proporcionar lineamientos específicos que regulen el registro de la programación y ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2019, y otras disposiciones complementarias relacionadas con el proceso de inversión pública.

**II- BASE LEGAL**

La presente Circular se emite con base a los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

**III- ALCANCE**

Quedan sujetas a esta Circular las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley AFI, que ejecuten programas y proyectos de inversión pública contemplados en la Ley de Presupuesto 2019, en otros presupuestos y con provisiones financieras de recursos autorizados por las instancias pertinentes.

**IV- LINEAMIENTOS**

**GENERALES**

1. Conforme a la característica de descentralización operativa estipulada en el artículo 11 de la Ley AFI, es responsabilidad de cada entidad ejecutora, gestionar y asegurar el oportuno cumplimiento de las disposiciones que rigen el proceso de inversión pública, aplicables a los programas y proyectos bajo su responsabilidad, y que todos los proyectos a su cargo que formen parte del PAIP 2019, cuenten con la respectiva opinión técnica.
2. La programación de la ejecución presupuestaria (PEP) y la ejecución financiera de los programas y proyectos contenidos en el PAIP 2019, serán registradas en las Aplicaciones Informáticas de los Sistemas de Administración Financiera Integrado (SAFI) y de Información de Inversión Pública (SIIP) por los responsables de alimentar cada Sistema en las entidades ejecutoras, conforme a lo siguiente:

1 de 10



- a) En el SAFI:
  - i. La programación, compromisos y ejecución financiera mensual, por las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), debiendo ingresar la información completa de cada programa y proyecto, incluyendo la agrupación operacional, fuente de financiamiento y fuente de recursos.
  - ii. La ejecución mensual de las provisiones financieras 2018.
- b) En el SIIP, lo correspondiente a:
  - i. La programación financiera mensual en los casos de instituciones que no cuenten con la aplicación SAFI.
  - ii. La programación financiera mensual de proyectos de arrastre que forman parte de Presupuestos Extraordinarios, y que el SAFI no permita su reprogramación.
  - iii. La programación financiera mensual de las provisiones financieras 2018 autorizadas por las instancias pertinentes.
  - iv. La programación física mensual, en términos porcentuales.
  - v. La programación financiera de las asignaciones anuales para los programas y proyectos, por ubicación geográfica, distribuida a nivel de municipio.
  - vi. La ejecución mensual para cada una de las programaciones antes indicadas, incluyendo en la parte financiera el registro de compromisos, anticipos (otorgados y liquidados) y procesos administrativos (que van desde la elaboración de los "Términos de Referencia" hasta "En proceso de contratación"), en los respectivos campos habilitados en el SIIP.

El registro de dicha información es responsabilidad de las Unidades Responsables de Proyectos (URP's) o las equivalentes a las mismas, según el caso.

Los encargados o responsables de los proyectos en las URP's o su equivalente dentro de la institución ejecutora, deberán verificar que la información correspondiente a los programas y proyectos de inversión sea registrada de manera completa, correcta, coherente y oportuna, en los Sistemas anteriormente indicados; debiendo llenarse todos los campos pertinentes habilitados en dichos Sistemas.

## ESPECIFICOS:

### DE PROGRAMACIÓN

3. Se entenderá por programación financiera, física y geográfica de los programas y proyectos lo siguiente:
  - a) **Financiera:** la distribución mensual de la asignación presupuestaria 2019, para cada programa y proyecto por fuente de recursos; considerando el mes en que se estima realizar el devengado presupuestario.



- b) **Física:** la distribución mensual del porcentaje de avance físico del programa o proyecto, que se espera ejecutar en el año, relacionado al total del proyecto que representa el 100%. En caso que el proyecto exceda un ejercicio fiscal deberá programarse el porcentaje que se ejecutará en el año fiscal, por ejemplo el 40%, 60%.
- c) **Geográfica:** la asignación financiera anual de cada programa o proyecto, distribuida por municipio.
4. Para la programación financiera y física de los programas y proyectos debe considerarse la asignación de fondos vigentes y sus cronogramas de ejecución y en el caso de los proyectos nuevos estimar adicionalmente los tiempos de los procesos administrativos a realizar, previo al inicio de la ejecución de los mismos, debiendo efectuar las coordinaciones correspondientes con las áreas involucradas al interior de la institución. Las programaciones deberán ser lo más realistas posibles, a fin de evitar reprogramaciones que denotan una inadecuada planificación.

Asimismo, para procurar la mayor ejecución de los recursos asignados, es importante que los procesos administrativos de adquisición y contratación de los proyectos sean realizados oportunamente en los primeros meses del año, salvo casos excepcionales.

5. En el caso de la programación física de los programas y proyectos, la institución deberá programar de forma mensualizada, en el SIIP, para cada uno de ellos, el porcentaje que ejecutará en el año. Dicha programación deberá ser ajustada cuando existan órdenes de cambio, prórrogas, modificaciones en la programación financiera o cualquier otro tipo de modificación que afecte el porcentaje de avance físico del programa o proyecto.

En el caso de los proyectos de arrastre, deberán revisar que la ejecución física acumulada al 2018 y la programación de los subsiguientes ejercicios fiscales represente en total el 100%, y de exceder o ser inferior a la totalidad y requerir ajuste en años anteriores, la institución mediante nota deberá solicitar a la DGICP la habilitación del SIIP para realizar los ajustes pertinentes en dicha programación, explicando el ajuste que realizará e indicando el o los programas o proyectos con la justificación del caso.

6. Para la programación financiera por ubicación geográfica deberán ingresar al SIIP el monto anual asignado a cada programa o proyecto por municipio, y cada vez que se realice modificación a la asignación anual, solicitar a través de correo electrónico a la División de Gestión de la Inversión (DGI), la habilitación del SIIP para efectuar los ajustes pertinentes, para lo cual las áreas involucradas en las instituciones deberán coordinarse oportunamente, a efecto de que dicha programación sea consistente con la programación financiera ingresada en el SAFI o SIIP, según corresponda.
7. Las programaciones antes indicadas deberán ser registradas en las aplicaciones correspondientes a más tardar el día 1 de febrero de 2019.
8. Para registrar los ajustes en las programaciones físicas y geográficas de los proyectos en el SIIP en el ejercicio 2019, las instituciones ejecutoras deberán solicitar a la División de Gestión de la Inversión, mediante correo electrónico, la habilitación de dicho Sistema una vez cuenten con la modificación presupuestaria correspondiente (Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo) o con la nota



de autorización del Despacho de Hacienda en el caso de los proyectos que no están incluidos en la Ley de Presupuesto.

Asimismo, para efectuar los ajustes de las programaciones financieras de proyectos que no registran información en el SAFI, se habilitará el SIIP una vez se cuente con el documento de respaldo que autoriza dicha modificación.

## DE EJECUCIÓN

9. La ejecución comprende la utilización de recursos financieros, materiales, humanos u otros, destinados a la obtención de las obras, bienes y servicios contemplados en cada programa o proyecto de inversión pública, la cual deberá ser registrada acorde a las asignaciones vigentes y conforme a las etapas establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.
10. Las cifras de ejecución financiera serán cargadas diariamente en el SIIP en forma automática desde la aplicación informática SAFI, y serán reportadas por el Ministerio de Hacienda como cierre preliminar de cada mes los registros efectuados con cargo al mes que finaliza, hasta el séptimo día hábil después de terminado dicho mes. El octavo día hábil de cada mes se cerrará el SIIP, siendo responsabilidad del técnico de la DGI enviar correo electrónico a sus enlaces institucionales, informando de dicho cierre y remitiendo los reportes correspondientes generados del Sistema.

Para la información al mes de diciembre, se realizará un segundo cierre a los 15 días hábiles del mes de enero del siguiente año, con cifras registradas por las instituciones ejecutoras en el SAFI en el denominado mes 13 y en el SIIP en el mes de ajuste, según corresponda, que incluirá entre otros, provisiones de oficio (anticipos no liquidados); y será responsabilidad de cada entidad solicitar oportunamente la apertura del SIIP, para realizar los ajustes pertinentes en los programas/proyectos que hayan tenido modificaciones.

En torno a lo regulado en este lineamiento, las URP's, deberán asegurarse de que la información financiera reflejada en el SIIP sea compatible con la registrada por las UFI's en la aplicación informática correspondiente.

11. Para el registro de la ejecución física, geográfica, de procesos administrativos y de las observaciones pertinentes, el SIIP se habilitará los últimos 3 días hábiles de cada mes y los primeros 5 días hábiles del mes siguiente; para efectuar ajustes de la información registrada, las instituciones que lo requieran dispondrán de dos días adicionales, previa solicitud vía correo electrónico a la División de Gestión de la Inversión. Igual tratamiento, tendrán las instituciones que no cuentan con la aplicación SAFI, para el registro de la información de ejecución financiera.
12. Las URP's o su equivalente, deberán registrar mensualmente en los campos correspondientes del SIIP por cada programa o proyecto, la información cualitativa relacionada con los desfases respecto a lo programado, las principales causas del incumplimiento tanto a nivel financiero como físico, y las acciones que se realizaron en el mes o se están realizando para superarlos, incluyendo los tiempos que estiman para su implementación, así como las actividades de mayor relevancia realizadas en el mes que se informa. Es responsabilidad de cada institución llenar y mantener completos y actualizados todos los campos de texto relacionados a lo antes indicado sobre el estado de avance financiero (incluyendo compromisos), físico, geográfico y de procesos administrativos por cada programa y proyecto.

4 de 10

Si al efectuar el cierre de cada mes, la información mencionada anteriormente presenta inconsistencias o está incompleta, el técnico de la DGI a cargo de la institución colocará la llamada correspondiente en el SIIP, e informará vía correo electrónico al Jefe de la URP dicha situación para que el caso sea atendido; debiendo este último solicitar por la misma vía la apertura del SIIP, con la debida justificación; para efectuar los registros pertinentes en el período de ingreso de la información del mes inmediato posterior.

13. Corresponde a cada institución ejecutora, devengar los anticipos conforme la aplicación de las estimaciones de obras que se registren durante la ejecución del programa o proyecto, hasta su finalización, en la herramienta informática del SAFI. En el caso de los saldos de los anticipos otorgados que al 31 de diciembre se encuentren pendientes de liquidación, deberá registrarse la provisión financiera de oficio (documento 48) de conformidad a lo regulado en el último párrafo de la norma específica C.2.3-3 Provisiones de Compromisos no Documentados, del Manual Técnico SAFI. De igual manera procederán las instituciones que no utilizan el SAFI, quienes deberán registrar los anticipos (otorgados y liquidados) en el SIIP, en los campos correspondientes.
14. Los registros sobre recursos financieros comprometidos por las instituciones ejecutoras, deberán ingresarse oportunamente en el SAFI al ocurrir el hecho generador (incluyendo los proyectos que se financien con recursos provenientes del Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica – PERE-), y aquellas instituciones que no cuenten con esa aplicación, deberán registrarlos en el SIIP en la casilla incorporada para tal efecto, dentro del seguimiento financiero de la etapa de ejecución.

En relación a los procesos administrativos, para cada programa o proyecto deberán registrar mensualmente en el SIIP la etapa del proceso en que se encuentran en el mes que se informa, con su respectivo monto, para lo cual deberán coordinarse con las otras áreas involucradas de la institución, además podrán incluir detalles adicionales sobre los procesos, en el campo de observaciones.

15. La DGICP, emitirá opinión sobre programas y proyectos de inversión pública que soliciten modificaciones relacionadas con:
  - a) Transferencia de recursos entre programas y proyectos, dentro de la misma institución, manteniendo el techo de inversión vigente.
  - b) Transferencia de recursos de programas y proyectos de inversión hacia gasto corriente o de gasto corriente hacia proyectos de inversión.
  - c) Refuerzo presupuestario para programas y proyectos de inversión.
  - d) Disminución en la asignación de programas y proyectos, que afecten el techo de inversión vigente, en los casos que aplique.
  - e) Incorporación de programas y proyectos al PAIP vigente; para los cuales en caso que éstos sean nuevos, deberán tener opinión técnica vigente para ejecución.

Asimismo, emitirá opinión sobre modificaciones relacionadas con el Programa Anual de Preinversión (PAP)



16. Para solicitar las modificaciones presupuestarias indicadas en el numeral 15, la Institución Ejecutora deberá remitir nota al Despacho Ministerial de Hacienda firmada por el Titular de la institución, con copia a la DGICP y Dirección General del Presupuesto (DGP) con la información justificativa y documentación completa de respaldo anexando la Proforma del Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo correspondiente; y en el caso de instituciones en las que su máxima autoridad es un Consejo Directivo, Junta Directiva o Junta de Gobierno, deberán adjuntar la certificación del punto de acta donde se autoriza gestionar la modificativa, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Si la solicitud de modificación presupuestaria afecta únicamente programas y proyectos de inversión, la institución recibirá notificación del Despacho Ministerial de Hacienda, autorizando o no lo solicitado; en el caso de que la respuesta sea positiva, la institución deberá coordinarse con la DGP a efecto de continuar con el trámite del Acuerdo o Decreto según corresponda;
- b) Si la solicitud de modificación presupuestaria afecta programas y proyectos de inversión y otros gastos que tienen incidencia en los mismos, la DGICP emitirá opinión al Despacho con copia a la DGP; la institución deberá coordinarse con la DGP para continuar con el trámite del Acuerdo o Decreto según corresponda. Si la solicitud es denegada recibirá notificación del Despacho Ministerial de Hacienda;
- c) En el caso de solicitud de modificación presupuestaria que incluya más de un requerimiento y que los mismos no solo estén relacionados a programas y proyectos de inversión, la institución recibirá notificación del Despacho Ministerial de Hacienda, autorizando o no lo solicitado en lo relativo a dichos programas y proyectos; si la respuesta es positiva, la institución deberá coordinarse con la DGP a efecto de continuar con el trámite del Acuerdo o Decreto según corresponda.

Si la solicitud presentada no contiene la información justificativa y/o de respaldo pertinente para analizar y emitir opinión sobre el caso, se notificará a la institución para que supere la deficiencia identificada y remita la información completa que permita continuar con el análisis del mismo. Esta disposición aplica para toda solicitud que se reciba en la DGICP. Las instituciones que requieran modificaciones a la programación geográfica y/o física de sus programas o proyectos, deberán solicitar por escrito a la DGICP la apertura del SIIP, para efectuar los ajustes correspondientes; igual procedimiento, realizarán aquellas instituciones que no cuentan con la aplicación informática del SAFI y que además requieran modificar la programación financiera.

Con el propósito de optimizar los recursos institucionales, las entidades ejecutoras previo a enviar al Despacho de Hacienda las solicitudes de cualquiera de los casos antes mencionados, deberán realizar el análisis correspondiente, para asegurarse que la gestión a solicitar es técnica, operativa y financieramente viable y necesaria para la ejecución del programa o proyecto, y que a corto plazo no demandará una gestión de similar naturaleza para el mismo proyecto.

Así mismo, las instituciones ejecutoras, previo a solicitar incrementos de recursos en la asignación vigente de programas y/o proyectos, ya sea a través de transferencias o refuerzos presupuestarios, deberán tomar en cuenta su capacidad de ejecución, los tiempos requeridos para los procesos administrativos y el período que resta para la finalización del ejercicio fiscal, a fin de evitar incrementos nominales al PAIP, con recursos que al cierre del año no logran ejecutarse y afectan



en nivel de ejecución institucional. Además, en el caso que el refuerzo sea de Fondo General o requiera contrapartida de dicha fuente de financiamiento, deberá realizar un análisis de sus disponibilidades a efecto de determinar la factibilidad de que el mismo sea cubierto con asignaciones vigentes de la institución.

Cuando la modificativa solicitada requiera la incorporación de uno o más nuevos programas/proyectos al PAP o al PAIP, estos deberán contar con la Opinión Técnica según corresponda, caso contrario se contestará a la institución que debido a que el o los proyectos a incorporar no cuentan con Opinión Técnica, su trámite no puede ser atendido, y una vez completado ese proceso deberá realizar nuevamente el trámite.

Las modificaciones presupuestarias en referencia deberán gestionarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2019 oportunamente, considerando el tiempo de los trámites que cada uno requiere para hacerlas efectivas, y al final de dicho ejercicio las solicitudes se recibirán en el Ministerio de Hacienda hasta el 28 de octubre de 2019 y para el caso de aquellas que requieran aprobación de la Asamblea Legislativa hasta el 30 de septiembre de 2019.

Para las modificaciones solicitadas del PAP y PAIP que no estén relacionadas con la Ley de Presupuesto, se procederá según aplique, conforme lo establecido anteriormente, no requiriéndose enviar copia de la solicitud a la DGP ni proforma del Acuerdo o Decreto Legislativo.

Una vez se haya autorizado una modificativa presupuestaria y se cuente con el Decreto Legislativo o Acuerdo Ejecutivo según corresponda, es responsabilidad de las instituciones ejecutoras solicitar vía correo electrónico a la DGI la apertura del SIIP para realizar los registros o ajustes pertinentes; en el caso de que la aprobación sea únicamente por nota, el SIIP se abrirá una vez ésta sea enviada a la institución.

17. La DGICP no emitirá opinión sobre las siguientes modificaciones presupuestarias:
  - a) Las relacionadas a intervenciones que no corresponden a proyectos de inversión.
  - b) Transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo y rubros de agrupación, dentro de un mismo programa o proyecto.
  - c) Reprogramaciones de PEP.
18. La DGICP dará seguimiento mensual al avance de la ejecución financiera, física, por ubicación geográfica y de los procesos administrativos de los programas y proyectos en base a la información registrada por las instituciones ejecutoras en las Aplicaciones Informáticas SAFI o SIIP, según corresponda. También podrán sostenerse reuniones con dichas instituciones para recibir retroalimentación de las mismas, cuando se considere necesario.
19. Dadas las limitaciones presupuestarias y con el objeto de optimizar los recursos del Fondo General, si al cierre del mes de octubre, la institución ejecutora estima que no comprometerá o utilizará recursos de esa fuente de financiamiento asignados a proyectos de inversión, deberá remitir nota al Despacho Ministerial de Hacienda informando de tal situación, a efecto que se realicen los ajustes presupuestarios correspondientes, con el objeto de disponer de dichos recursos para atender otras necesidades.



## OTROS LINEAMIENTOS

20. Es responsabilidad de las instituciones ejecutoras asegurarse que los programas y proyectos a ejecutar cuenten con la respectiva opinión técnica para la etapa correspondiente, y que la misma esté vigente, para lo cual es indispensable que la institución registre la información pertinente en el SIIP y presente a la DGICP la solicitud de opinión, anexando el documento de proyecto elaborado conforme a la normativa aplicable, indicando para qué etapa solicita la opinión técnica y que la información del mismo ya fue ingresada en el SIIP. En el caso de los proyectos que se financian con recursos del PERE, el documento a adjuntar podrá ser el Plan de Acción aprobado por la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo –SETEFE-. La disposición antes mencionada, aplica

para todos los programas y proyectos, independientemente de la fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución de los mismos.

La opinión técnica que se emita tendrá una vigencia de dos años, y no conlleva compromiso de asignación de recursos para el proyecto, siendo responsabilidad de la institución ejecutora solicitar una nueva opinión técnica si los proyectos no han iniciado y se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Caducidad de la vigencia de la opinión técnica.
- b) Modificaciones en el alcance y/o monto del proyecto.

En caso que la institución remita el documento de proyecto solicitando Opinión Técnica y la información correspondiente no haya sido ingresada previamente en el SIIP o la misma esté incompleta, se solicitará a la institución el registro de dicha información. Se procederá de igual manera si el documento remitido tiene observaciones, a efecto de que éstas sean superadas. En ambos casos, una vez la institución atienda la situación reportada, lo comunicará a la DGICP, con lo cual se reiniciará el trámite, para otorgar dicha opinión. Los proyectos en ejecución que experimenten modificación del monto y/o alcance, no requieren la emisión de una nueva opinión técnica.

La información de un nuevo programa o proyecto al cual se le ha emitido opinión técnica para la etapa de ejecución, viajará del SIIP al SAFI, únicamente si ya se cuenta con la autorización para su incorporación al PAIP vigente (Nota de autorización, Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, según corresponda), a fin de que se encuentre disponible para el registro de la programación y ejecución financiera.

En el caso de los recursos asignados a proyectos que financieramente se devengan con la transferencia de fondos hacia otra entidad para que sean ejecutados por esta última, para evitar duplicidad de registros, no se asignará nuevos códigos para identificar el proyecto a ejecutar con dichos fondos.

21. Para cada uno de los programas y/o proyectos que formen parte del PAIP, es responsabilidad de las instituciones ejecutoras revisar y actualizar periódicamente en el SIIP la información general de éstos en sus diferentes etapas, a fin de reflejar la situación actual de los mismos.



8 de 10

22. Los proyectos deberán mantener la misma identificación (nombre) en el SIIP, SAFI, el presupuesto correspondiente y en la licitación, a excepción de los que formen parte de un Programa.
23. Para los proyectos de infraestructura donde se identifique como condición necesaria la adquisición de terrenos y derechos de vía, la institución antes de iniciar los procesos administrativos de licitación de los mismos, deberá asegurarse de la debida adquisición de las propiedades, acorde con los procedimientos legales vigentes, y cumplir oportunamente con los trámites y permisos necesarios para el desarrollo de las obras.
24. Para la contratación de obras o adquisiciones de bienes y servicios, de un programa o proyecto de inversión, la institución ejecutora deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, vigente.
25. El registro del Programa Anual de Preinversión Pública (PAP) 2019 y el avance del mismo se realizará en el SIIP, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.
26. Las instituciones que requieran asignación de códigos para registros de intervenciones que consideren que no corresponden a proyectos de inversión, deberán remitir a la DGICP mediante nota la solicitud respectiva, acompañada de la documentación de respaldo sobre el financiamiento a utilizar (contrato/convenio, carta compromiso u otro documento que legalice el compromiso u ofrecimiento del ente que aportará los recursos, con su correspondiente traducción al castellano, cuando dicho documento esté en otro idioma), así como cuadro de costos por componente o ítems de la intervención a realizar, u otra información que se considere importante, determinándose después del respectivo análisis, lo siguiente:
  - a) Si la intervención a realizar efectivamente no corresponde a inversión se trasladará el caso a la DINAFI, para que resuelva sobre lo solicitado.
  - b) Si la intervención a realizar corresponde a un proyecto de inversión pública, la DGICP responderá a la institución que debe ingresar la respectiva información en el SIIP, para la asignación de código de inversión y cumplir con el proceso de inversión pública.
27. En el caso de los programas o proyectos de inversión pública que se financien con recursos provenientes del PERE, deberá registrarse en el SAFI la programación financiera por cada año de su ejecución conforme el Plan de Acción aprobado por la SETEFE.
28. Las solicitudes de autorización de trámite de gestión de financiamiento para la realización de estudios a través del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), deberán ser remitidas por el Titular de la Institución Ejecutora al Despacho Ministerial de Hacienda, indicando el monto total del financiamiento requerido para el estudio, incluyendo el valor correspondiente al IVA y adjuntando el detalle del presupuesto estimado por rubros o componentes, Términos de Referencia para la contratación del mismo y cronograma de elaboración del estudio

Una vez se cuente con la autorización de la gestión de financiamiento para la realización del estudio, la institución ejecutora deberá solicitar la incorporación del mismo al PAP.



Durante la ejecución del estudio, no podrán incorporarse modificaciones que incrementen los costos del mismo, derivados de cambios en el alcance, u otros términos contractuales que afecten la realización de éste, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda. En el caso de modificaciones que no incrementen el costo, las mismas deberán comunicarse al Despacho Ministerial de Hacienda, para la respectiva actualización del expediente del proyecto.

Para autorizar el trámite antes mencionado, los proyectos deberán contar con opinión técnica vigente para la etapa que se requiere el financiamiento y tener aprobada o identificada la fuente de financiamiento con la cual se ejecutará; una vez finalizado el estudio, si el proyecto continúa con una siguiente etapa de preinversión o su ejecución, deberá solicitar la opinión técnica para la misma.

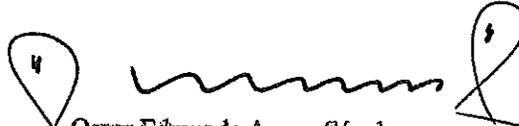
29. Los casos no contemplados en la presente Circular, serán resueltos por el Despacho de Hacienda, previo análisis y opinión de la DGICP.

#### V- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y caducará hasta que se emitan los Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública del siguiente ejercicio fiscal.



DIOS UNION LIBERTAD



Oscar Edmundo Anaya Sánchez  
VICEMINISTRO DE HACIENDA